

RESOLUCION NRO. 499-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-01, y la Resolución N° 454-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso



contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“**Artículo 33°:** Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“**Artículo 34°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **Carlos Ilich Aguilar Del Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** para Decano de la Facultad de **PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN** con código DF-01, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **PSICOLOGÍA, RELACIONES INDUSTRIALES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN** del docente **Carlos Ilich Aguilar Del Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-01, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Carlos Ilich Aguilar Del Carpio - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-01, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **JOSE LUIS AGUILAR GONZALES** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **CARLOS ILICH AGUILAR DEL CARPIO** - *“Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”* con código DF-01.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 500-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU NN 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-02, la Resolución N° 455-2023-CEU, y la tacha presentada por la personera Zoila Aurora Riveros Rivera de la candidatura DF-50; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”* Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





2.4. Asimismo, en los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones a candidaturas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de


SECRETARIA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



docentes, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura de la docente NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS – “Movimiento Independiente Integración”, con código DF-02, **interpuesta** por la personera Zoila Aurora Riveros Rivera - DF-50, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(..). dicha postulante no cumple con el requisito establecido en el artículo 14 del Reglamento ni el artículo 69 de la Ley Universitaria pues el grado obtenido no es dentro de la Escuela Profesional de Ciencias de la Nutrición ni dentro de la Facultad a la que postula. (...) la referida postulante tiene doctorado en salud pública (obtenido en la facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias) grados que no guardan relación directa de especialidad dentro de la Facultad de Ciencias Biológicas. (...)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-02**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(..). los estudios de posgrado de Nelva León son transversales a los de la facultad de Ciencias Biológicas dado que estos están especializados en cursos que son parte de la malla curricular de las escuelas pertenecientes a dicha facultad, (...) Mediante la impartición de las asignaturas previamente detalladas, se efectúa una labor académica y docente que abarca desde el análisis del ADN hasta la exploración de la alimentación complementaria mediante suplementos nutricionales. Este enfoque considera la singularidad bioquímica de cada cliente o paciente, dada la prevalencia de enfermedades crónicas degenerativas originadas por una dieta agroindustrializada, las cuales han emergido como una problemática de salud pública. (...)”

2.8. En este estadio corresponde analizar si la candidata NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS – “Movimiento Independiente Integración”, con código DF-02, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido que la vinculación del posgrado con el Decanato al cual postula es transversal a este, de tal manera que le permita dirigir la Facultad, es decir la combinación de conocimientos entre las diferentes disciplinas estrechamente vinculadas, guarda relación con el decanato para su correcta gobernabilidad, también se debe desarrollar la correspondencia de los planes de estudio del postulante, que comprende analizar el contenido de los cursos impartidos en la facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante, en efecto el grado de doctor que ostenta la candidata es transversal a la facultad a la cual postula, tal como se desarrolla a continuación.



La facultad de Ciencias Biológicas cuenta con 3 escuelas profesionales, las mismas que son:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN

Aunado a lo expresado, posterior a la revisión del plan de estudio de la Facultad, sumillas y mallas curriculares corresponde señalar los cursos relacionados de cada escuela profesional de la Facultad de Ciencias Biológicas con el grado académico de “*Doctor en Ciencias: Salud Pública*” de la candidata, los cuales son los siguientes:

- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera:
 - 1702224 Ecología y Conservación Ambiental.
 - 1705162 Impacto Ambiental.
 - 1705269 Proyecto de Investigación.
- Escuela Profesional de Biología:
 - 1702226 Ecología y Conservación Ambiental.
 - 1704136 Ecología del individuo y del ecosistema.
 - 1704241 Ecología de Poblaciones y Comunidades.
 - 1705152 Gestión Ambiental y Evaluación de Impacto.
- Escuela Profesional de Ciencias de la Nutrición
 - 1702229 Ecología y Conservación Ambiental.
 - 1703244 Salud Pública en Nutrición.

En esa misma línea de ideas, posterior a la revisión del plan de estudio de la Facultad, sumillas y mallas curriculares corresponde señalar los cursos relacionados de cada escuela profesional de la Facultad de Ciencias Biológicas con el grado académico de “*Maestro en Ciencias con mención en: Agroecología*” de la candidata:

- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera:
 - 1701107 Fisiología de recursos hidrobiológico.
 - 1705162 Impacto ambiental.
- Escuela Profesional de Biología:
 - 1704243 Fisiología Vegetal.
 - 1705153 Agroecología.
 - 1705157 Control de plagas.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por la personera Zoila Aurora Riveros Rivera en tanto la candidata NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS – “Movimiento


SECRETARIA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Comité Electoral Universitario



Independiente Integración”, con código DF-02, cuenta con los requisitos para ser candidata conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección

2.10. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la TACHA presentada por la personera docente Zoila Aurora Riveros Rivera de la candidatura con código DF-50, en contra de la candidata NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS – “Movimiento Independiente Integración”, con código DF-02, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare HÁBIL Y DEFINITIVA la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS** de la docente **NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS** – “*Movimiento Independiente Integración*”, con código DF-02, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente Zoila Aurora Riveros Rivera de la candidatura con código DF-50, y al personero general docente Sócrates Gustavo Becerra Castillo de la candidatura con código DF-02, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 501-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, candidatura individual inscrita con el código DF-03, y la Resolución N° 456-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de



la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“**Artículo 33°:** Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“**Artículo 34°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas de inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas) **hora improrrogable**.

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se ha presentado tacha ni renuncia a la candidatura individual del docente **SALAS ORTIZ HUGO CESAR - “Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR”** para Decano de la Facultad de **DERECHO** con código DF-03, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual a Decano como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **DERECHO** del docente **SALAS ORTIZ HUGO CESAR - “Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR”** con código DF-03, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **SALAS ORTIZ HUGO CESAR - “Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR”** con código **DF-03**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SECRETARIA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

PRESIDENTE
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **MONJE TELLEZ JORGE LUIS** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **SALAS ORTIZ HUGO CESAR** - *“Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR”* con código DF-03.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 502-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de **Decanos de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N°0491-2023, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual inscrita con el código DF-04, la Resolución N° 457-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador*



al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Subdirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de



comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas) **hora improrrogable.**

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que se ha presentado una tacha contra la candidatura individual del docente **MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR LECAROS** para de Decano de Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** con código DF-04, en las Elecciones para Decanos de Facultad, sin embargo, la misma fue declarada en su oportunidad improcedente por extemporánea, por encontrarse fuera del horario establecido en el cronograma de la elección.

Sin embargo, el Comité Electoral Universitario al tomar conocimiento del argumento de la misma, en la cual se indicaba que el docente **MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR LECAROS**, incumplía con el requisito de la docencia exclusiva, en vista que mantenía vínculo laboral con la Universidad San Pablo, curso a dicha Universidad el oficio Nro. 864-2023-CEU de fecha 24 de noviembre del 2023, solicitando la información correspondiente.

Mediante documento remitido por la Universidad San Pablo, de fecha 24 de noviembre de 2023, se informa que el Sr. **MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR LECAROS**, **no mantiene vínculo laboral con la Universidad San Pablo desde el 30 de octubre de 2023.**

En mérito a lo anteriormente descrito, se debe declarar la candidatura individual a Decano como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR LECAROS - “Miau Unsa”** con código DF-04, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **SOTOMAYOR LECAROS MIGUEL ANGEL - “Miau Unsa”** con código DF-04, como candidatura hábil y definitiva para participar en las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **TELLEZ ESPINOZA JESUS** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **MIGUEL ANGEL SOTOMAYOR LECAROS - “Miau Unsa”** con código DF-04.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 503 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de **Decanos de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023 R.C.U N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción **DF-05** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Decanos de Facultad; en ese sentido mediante R.C.U. N° 0491-2023 R.C.U N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.4. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad,

establece: “El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.5. Que, el artículo VI del Reglamento se recoge el principio de Preclusión, entendiéndose que: “(...) los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con los artículos 184°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva

elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: *De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 32°: *La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 33°: *Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.*

Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

2.5. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre de 2023, se cumplió con publicar la relación de candidatos hábiles para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre de 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.6. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA**, para de Decano de Facultad de **GEOLOGIA, GEOFISICA Y MINAS**, con código **DF-05**, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.7. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **GEOLOGIA, GEOFISICA Y MINAS** del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA** de “**INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEA**” con código **DF-05**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN** de la candidatura individual del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA** de “**INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEA**” con código **DF-05**, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

NOTIFICAR la presente resolución al docente **NINO CELESTINO PUMA SACSI** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **ARMANDO ADOLFO MINAYA LIZARRAGA** de “**INTEGRACION Y DESARROLLO AGUSTINO-IDEA**” con código **DF-05**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 504 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita **código DF-06, “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR”** correspondiente a la candidata **Basilia Vilma García Flores de Nieto**; la Resolución N° 459-2023-CEU, y la tacha presentada por el personero **Nino Celestino Puma Sacsí** de la candidatura **DF-05**; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta*

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario.184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”

2.4. Asimismo, en los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura de la docente **Basilia Vilma García Flores de Nieto – “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR” código DF-06**, interpuesta por el personero **Nino Celestino Puma Sacsí - DF-05**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

Primero: “Con fecha 02 de noviembre de 2023, de la Facultad de Geología Geofísica y Minas organizó una mañana deportiva en el complejo deportivo del Colegio de Ingenieros (...)”

Segundo: “Al promediar las 11:30 horas, del día 02 de noviembre se apersonó al Complejo Deportivo la Dra. Vilma Basilia García Flores de Nieto invitando cervezas enlatadas (...) pero lo más delicado es que al mismo tiempo repartía almanaques de bolsillo proclamándose como DECANA DE LA FACULTAD DE GEOLOGIA GEOFISICA Y MINAS, adjuntando como medio de prueba documental el almanaque en archivo pdf.”

Tercero: “El 07 de noviembre a las 16:45 cuando ya se efectuó la publicación del Reglamento (...) la Dra. Vilma Basilia García Flores de Nieto se apersonó al patio de la Facultad de Geología Geofísica y Minas (...) y aprovecha para repartir los mismos almanaques de bolsillo.

Cuarto: La candidata ha incurrido en una falta grave contemplada en el artículo 67° del Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027 que dice: “(..) Cualquier elector que transgrediera las normas del presente Reglamento dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato de las elecciones (...)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-06**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

“ (...) la parte contraria sostiene que, el 2 de noviembre de 2023, la Facultad de Geología Geofísica y Minas organizó un evento deportivo (...). No obstante, al examinar la información presente en los afiches publicitarios del evento, se constata que el evento tuvo lugar el 26 de octubre de 2023 entre las 8:00 am y las 5:00 pm. (...)”

“El almanaque de bolsillo no puede ser categorizado como Propaganda Electoral, por lo tanto, no se incurre en falta grave”. Se sostiene que la propaganda política, para recibir la calificación, debe perseguir la intención de influir en los votantes a través de las propuestas (...).”

*“No se hace mención alguna a propuestas, listas políticas o números de identificación (...)”
Adicionalmente se agrega que la propaganda electoral tiene como una de las finalidades dar a conocer la afiliación política, es decir el partido político al cual postula. (...).*

2.8. En este estadio corresponde analizar si la candidata **Basilia Vilma García Flores de Nieto – “INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR” código DF-06**, incurre en causal de tacha al incumplir el reglamento de la elección, se debe tener en cuenta que las tachas se interponen contra el candidato que no cumple con los requisitos establecidos para postular del Reglamento de la elección para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

De las actividades realizadas durante el desarrollo de la elección se puede determinar que la candidata cumple con los requisitos para ser candidata del artículo 14° del Reglamento de la elección.

De la revisión de los argumentos del documento de tacha, presentado por el personero docente **Nino Celestino Puma Sacsí - DF-05**, se desprende que los argumentos descritos en el mismo, no se encuentran destinados a observar el incumplimiento de los requisitos para la postulación de la candidata descritos en el artículo 14° del Reglamento.

De la misma manera se debe considerar que el Reglamento para la Elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, rige desde la fecha de su aprobación, por lo que las acciones realizadas con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, no pueden ser sancionadas o regidas por el mismo.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero docente **Nino Celestino Puma Sacsí** en tanto la candidata **Basilia Vilma García Flores de Nieto – “INNOVACION Y**

DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR” código DF-06, cuenta con los requisitos para ser candidata conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, y en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **TACHA** presentada por el personero docente **Nino Celestino Puma Sacsi - DF-05**, en contra de la candidata **Basilía Vilma García Flores de Nieto** – “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR” código DF-06**, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **GEOLOGIA GEOFISICA Y MINAS** de la docente **Basilía Vilma García Flores de Nieto** – “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO - IDEAR” código DF-06**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general docente **Nino Celestino Puma Sacsi - DF-05**, y a la personera general docente **Salome Guadalupe Chacón Arcaya de Valdeiglesias** de la candidatura con **código DF-06**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe



RESOLUCIÓN NRO. 505-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS:

Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-07, la Resolución N° 460-2023-CEU, la tacha presentada por el personero Humberto Albino Salazar Choque DF-25 y la tacha presentada por el personero DF-33 Luis Orlando Perez Perez; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: **“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...);** Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: **“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente,**


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario






ni participar en lista alguna”

2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.



2.5.1. Respeto a la tacha presentada por el personero general Humberto Albino Salazar Choque DF-25

- A. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista los escritos de **TACHA** a la candidatura del docente PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ- “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, **interpuesta** por el personero Humberto Albino Salazar Choque - DF-25, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) no puede existir ni existe interpretación válida ni legal, que incluya la comparación curricular de asignaturas o cursos de pregrado o posgrado, que son transversales o generales a todas las carreras profesionales de pregrado o los programas académicos de posgrado, como se pretende, pues el concepto de Grado de Doctor o Maestro en su especialidad, debe ser en el mismo campo profesional de su carrera profesional, y que guarde correspondencia directa con su formación previa según corresponda(…)El grado académico de magister del candidato Paul Vicente Tanco Fernández, no corresponde a la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios de la UNAS, se trata de un grado académico de: Maestro en Seguridad e Higiene Industrial que no es una maestría de Ingeniería, porque no menciona el campo de la Ingeniería en el diploma otorgado y por lo tanto no corresponde a su especialidad, además que no ofertaba la Universidad Católica de Santa María, y actualmente esa maestría no existe(…)”

- B. De conformidad con el **artículo 29º** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-07**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…)En la actualidad, la Unidad de Posgrado perteneciente a la Facultad de Ingeniería Industrial presenta como parte de oferta académica una Maestría de Especialidad denominada “Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gerencia de Seguridad y Medio Ambiente(…)la maestría en Seguridad e Higiene Industrial se encuentra intrínsecamente vinculada a mi especialidad como Ingeniero Industrial(…)no existe sustento legal alguno que establezca la obligación de realizar el posgrado con el título de Doctor exclusivamente en la Facultad de pregrado de origen(…)”



- C. En este estadio corresponde analizar si el candidato PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ – “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido el criterio respecto a la especialidad del decanato al que se postula: tiene por finalidad vincular el posgrado con el Decanato al cual postula o ser transversal a este, es decir que el grado académico se encuentra estrechamente vinculado con la facultad a la que se está postulando, guardando relación de tal forma que le permita al candidato dirigir la facultad a la cual postula.

2.5.2. Respecto a la tacha presentada por el personero general Luis Orlando Pérez Perez DF-33

- A. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista los escritos de **TACHA** a la candidatura del docente PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ– “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, **interpuesta** por el personero Luis Orlando Perez Perez- DF-33, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) Es el caso del candidato Paul Vicente Tanco Fernández, que por ejemplo cuenta con una maestría en Seguridad e Higiene Industrial el cual no es una Maestría de la especialidad, como tampoco la Maestría lleva la palabra Ingeniería para ser estudios específicos de especialidad, solo se podrían tomar como un estudio que se podría complementar al Ingeniero Industrial(…)”

- B. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-07**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) La palabra ingeniería no es requisito inescindible para categorizar a un estudio de posgrado como especialidad de carreras de ingenierías. (...) La maestría en Seguridad e Higiene Industrial no puede ser caracterizada como estudio complementario al Ingeniero Industrial por el solo hechos de nombrarlo así. (...) El doctorado en Ciencias y Tecnologías Medioambientales es afín y compatible con la especialidad de Ingeniería Industrial. (...)El doctorado en Educación es compatible con la especialidad a la luz de la opinión del SUNEDU (...)”



C. En este estadio corresponde analizar si el candidato PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ – “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido el criterio respecto a la especialidad del decanato al que se postula: tiene por finalidad vincular el posgrado con el Decanato al cual postula o ser transversal a este, es decir que el grado académico se encuentra estrechamente vinculado con la facultad a la que se está postulando, guardando relación de tal forma que le permita al candidato dirigir la facultad.

2.6. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6, 2.7, 2.9 y 2.10; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero Humberto Albino Salazar Choque y la tacha presentada por el personero Luis Orlando Perez Perez en tanto el candidato PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ – “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, cuenta con los requisitos para ser candidato conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección

2.7. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

I. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la TACHA presentada por el personero docente Humberto Albino Salazar Choque de la candidatura con código DF-25, en contra del candidato PAUL VICENTE TANCO FERNANDEZ – “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.5.1. literal C.

SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la TACHA presentada por el personero docente Luis Orlando Perez Perez de la candidatura con código DF-33, en contra del candidato PAUL VICENTE TANCO FERNANDEZ – “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”, con código DF-07, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.5.2. literal C.

TERCERO: Se declare HÁBIL Y DEFINITIVA la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **Ingeniería de Producción y Servicios** del docente **PAUL VICENTE TANCO FERNÁNDEZ**– “*Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR*”, con código DF-07, para participar



en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente Alfredo Oscar Zela Huarachi de la candidatura con código DF-07, al personero general docente Humberto Albino Salazar Choque de la candidatura con código DF-25, y al personero general docente Luis Orlando Perez Perez de la candidatura con código DF-33, para conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 506 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de **Decanos de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023 R.C.U N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción **DF-08** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Decanos de Facultad; en ese sentido mediante R.C.U. N° 0491-2023 R.C.U N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.4. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad,

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

establece: “El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.5. Que, el artículo VI del Reglamento se recoge el principio de Preclusión, entendiéndose que: “(...) los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con los artículos 184°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: *De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

Artículo 32°: *La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

Artículo 33°: *Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del*

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

presente Reglamento.

***Artículo 34°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.5. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre de 2023, se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre de 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.6. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **Héctor Demetrio Medina Dávila** para Decano de Facultad de **AGRONOMIA** de con código **DF-08**, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.7. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **AGRONOMIA** del docente **HECTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA** de “**AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO**” con código **DF-08**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **HECTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA** de “**AGRONOMIA**”

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

INNOVACION Y LIDERAZGO” con código **DF-08**, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

NOTIFICAR la presente resolución al docente **LUNSDEN COAGUILA PARI** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **HÉCTOR DEMETRIO MEDINA DÁVILA** de “**AGRONOMIA INNOVACION Y LIDERAZGO”** con código **DF-08**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

Dirección: Calle San Agustín 115 – Arequipa

Correo: ceu@unsa.edu.pe

RESOLUCIÓN NRO. 507-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-09, la Resolución N° 462-2023-CEU, y la tacha presentada por el personero Robert Dennis Huamán Gutiérrez de la candidatura DF-19; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA– “Educación 2023”, con código DF-09, **interpuesta** por el personero Robert Dennis Huamán Gutiérrez- DF-19, presentada dentro del plazo establecido, argumentando



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



en su petitorio lo siguiente:

“(…) En el contexto de esta interpretación, es imperativo incorporar las disposiciones contempladas en el artículo 45 de la misma normativa jurídica, es decir, la Ley Universitaria. Este artículo establece y clarifica el concepto de preclusión de carreras, entendida como la secuencia de grados que un profesional debe obtener, siguiendo el orden de bachiller, profesional, maestría y doctorado. En este sentido, cada uno de los grados académicos adquiridos por un profesional a lo largo de su trayectoria académica debe guardar coherencia con la carrera a la que se ha dedicado. Este principio es crucial, y es por ello por lo que la Ley Universitaria establece como requisito que los grados académicos deben ser afines a la carrera para la cual se postula como decano. (...) En el historial académico del señor Valderrama Chauca, consta que ha completado la carrera profesional de Ingeniero Industrial en la Universidad Nacional de San Agustín. Por consiguiente, resulta incomprensible que se le haya otorgado la posibilidad de postular como decano a la Facultad de Ciencias de la Educación, dado que sus estudios de pregrado no guardan correlación con la disciplina académica que aspira representar ni con el cargo al que pretende acceder.(…) En consecuencia, resulta claramente inverosímil que la candidatura del señor Valderrama Chauca continúe en pie, dado que está postulando a un cargo (decano de Ciencias de la Educación) para el cual no es compatible, considerando su profesión de Ingeniero Industrial.(…)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-09**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) La tacha formulada hacia mi representado deviene en irrelevante e improcedente, puesto que mi colega Enrique Damián Valderrama Chauca, cumple con los requisitos establecidos en la ley al contar con grado de magíster en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica y grado de doctor en Ciencias de la Educación, por lo que la candidatura del docente es totalmente válida, puesto que sus grados obtenidos están relacionados directamente a la especialidad que le permiten al postulante dirigir a la facultad de Educación a la que aspira representar, razón por lo cual la tacha formulada no tiene sustento alguno.. (...)La SUNEDU, que se encuentra en la potestad de llevar a cabo acciones de supervisión, las mismas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Universitaria y en la normativa vinculada sobre la materia, ha emitido un informe específico sobre la idoneidad de mi representado para postular al decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación, afirmando categóricamente a través del Informe N°757-2023-SUNEDU-03-06 ha emitido una declaración adicional que clarifica un punto importante: cuando la normativa exige que el candidato a ocupar el cargo de decano posea un título de maestría o doctorado en el campo específico, se busca establecer una conexión directa con la disciplina que representa la facultad en cuestión. En este sentido, el señor Enrique Damián Valderrama Chauca, al ostentar el título de magíster en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica y doctor en Ciencias de la Educación, estaría habilitado para postularse a la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación. Esto se fundamenta en la estrecha relación existente entre sus logros académicos y la gestión idónea del decanato, lo que le proporcionaría al postulante las capacidades necesarias para dirigir eficazmente dicha facultad.”



2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato ENRIQUE DAMIAN VALDERRAMA CHAUCA– “Educación 2023”, con código DF-09, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito indicado en la Ley Universitaria 30220 en su artículo 69° que indica que los requisitos para ser decano son: “69.3. *Tener grado de **Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales (...)***” conforme lo indicado en el Informe N° 952-2023-SUNEDU-03-06 del 18 de agosto del 2023, mismo requisito que se encuentra en el reglamento de la elección en su artículo 14 literal C, indicando que los requisitos de los candidatos para decano de facultad son: “c) *tener grado de Doctor o maestro en su especialidad (...)*”. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 del 18 de octubre del 2023, el cual de su contenido se desprende que la consulta realizada incide directamente sobre el tema presentado en la tacha, dado que teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de esta Universidad, se consulta si existe una norma legal que impida que un docente que cuenta con título profesional en Ingeniería Industrial y grado de magíster en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica y grado de doctor en Ciencias de la Educación puede postular al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, al respecto la SUNEDU ha indicado que: “*la Ley Universitaria no establece que para ser Decano se deba contar con título profesional de la especialidad; asimismo, en mérito al criterio relativo a la especialidad del decanato al que se postula, señalado en el acápite 4.13 del presente informe, al contar con el grado de magíster en Docencia Universitaria e Investigación Pedagógica y grado de doctor en Ciencias de la Educación sí podría postular a la decanatura de la referida Facultad, por cuanto el grado o grados obtenidos pueden estar relacionados directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad.*” Por lo tanto, en el presente caso, la vinculación del posgrado presentado por el docente Enrique Damián Valderrama Chauca de su grado de Doctor en Ciencias de la Educación es transversal con el Decanato de Ciencias de la Educación al cual postula, de esta manera su grado académico le puede permitir dirigir la Facultad a la que postula.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.8; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero Robert Dennis Huamán Gutiérrez en tanto el candidato ENRIQUE DAMIÁN VALDERRAMA CHAUCA – “Educación 2023”, con código DF-09, cuenta con los requisitos para ser candidato conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con la Ley Nro. 30220, el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

SECRETARIA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Comité Electoral Universitario



Mercedes Núñez Zevallos

Carlos Federico Leyton Muñoz

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por el personero docente Robert Dennis Huamán Gutiérrez de la candidatura con código DF-19, en contra del candidato **ENRIQUE DAMIÁN VALDERRAMA CHAUCA** – “*Educación 2023*”, con código **DF-09**, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** del docente **ENRIQUE DAMIÁN VALDERRAMA CHAUCA** – “*Educación 2023*”, con código **DF-09**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general docente Robert Dennis Huamán Gutiérrez de la candidatura con código DF-19, y al personero general docente José Enrique García Tejada de la candidatura con código DF-09, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.508-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil
veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-10, y la Resolución N° 463-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: **“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”**; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: **“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.**

DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS

SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUNOZ

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Juan Luna Carpio - *“Innovación Y Desarrollo Agustino IDEAR”* para Decano de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN** con código DF-10, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN** del docente **Juan Luna Carpio** - *“Innovación Y Desarrollo Agustino IDEAR”* con código **DF-10**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Juan Luna Carpio** - *“Innovación Y Desarrollo Agustino IDEAR”* con código **DF-10**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **WILLAM FERNANDO MERMA VALVERDE** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Juan Luna Carpio** - *“Innovación Y Desarrollo Agustino IDEAR”* con código **DF-10**.

DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 509-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-11, y la Resolución N° 464-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”





“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas de inscritos de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas) **hora improrrogable**.

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se ha presentado tacha ni renuncia a la candidatura individual del docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO** para Decano de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN** con código DF-11, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual a Decano como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN** del docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO** - **“MIAU UNSA”** con código DF-11, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período, 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO** - **“MIAU UNSA”** con código DF-11, como candidatura hábil y definitiva para participar en las Elecciones para


SECRETARIA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEBALLOS


PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ




Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **MARTINEZ CONCHA CESAR AUGUSTO** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **ZEBALLOS DELGADO GIOVANI GERALDO** - **"MIAU UNSA"** con código DF-11.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.510-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-13, y la Resolución N° 466-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.*


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario






2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que:
a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual de la docente Elsa Emma Neira Ponce - “Administradores por el Gran Cambio” para Decano de Facultad de **ADMINISTRACIÓN** con código DF-13, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ADMINISTRACIÓN** de la docente **Elsa Emma Neira Ponce** - “*Administradores por el Gran Cambio*” con código **DF-13**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la docente **Elsa Emma Neira Ponce** - “*Administradores por el Gran Cambio*” con código **DF-13**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **PAOLA ALEXANDRA YUCRA MAMANI** personera general de la inscripción de la candidatura individual de la candidata **Elsa Emma Neira Ponce** - “*Administradores por el Gran Cambio*” con código **DF-13**.


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 511-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N°0491-2023, R.C.U. N°511-2023 y R.C.U. N°515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-14, y la Resolución N° 467-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario



la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas de inscritos de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas) **hora improrrogable**.

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se ha presentado tacha ni renuncia a la candidatura individual del docente **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER** para Decano de la Facultad de **DERECHO** con código DF-14, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual a Decano como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **DERECHO** del docente **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER - “Justicia y Cambio”** con código DF-14, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA de la candidatura individual del docente **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER - “Justicia y Cambio”** con código DF-14, como candidatura hábil y definitiva para participar en las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.



TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **TICONA RONDAN JOAQUIN MATEO** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **LIZARRAGA LAZO PEDRO ENRIQUE JAVIER** - *“Justicia y Cambio”* con código DF-14.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 512-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, candidatura individual inscrita con el código DF-15, la Resolución N° 468-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “184.1 *El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”



“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas de inscritos de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas) **hora improrrogable**.

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se ha presentado tacha ni renuncia a la candidatura individual del docente **CUBA CARPIO RONALD EDDY** para Decano de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** con código DF-15, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual a Decano como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS** del docente **CUBA CARPIO RONALD EDDY - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-15, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **CUBA CARPIO RONALD EDDY - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-15, como candidatura hábil y definitiva para participar en las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **GABRIEL OSWALDO RIVEROS PAREDES** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **CUBA**



CARPIO RONALD EDDY - *“Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”* con código DF-15.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.513-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-16, y la Resolución N° 469-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.

DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Luis Alberto Medina Marroquin – “Movimiento Independiente de Renovación Agustina – FIP (MIRA)” para Decano de la Facultad de **INGENIERÍA DE PROCESOS** con código DF-16, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA DE PROCESOS** del docente **Luis Alberto Medina Marroquín - “Movimiento Independiente de Renovación Agustina – FIP (MIRA)”** con código DF-16, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Luis Alberto Medina Marroquín - “Movimiento Independiente de Renovación Agustina – FIP (MIRA)”** con código DF-16, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **GIULIANA RONDON SARAVIA** personera general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Luis Alberto Medina Marroquín - “Movimiento Independiente de Renovación Agustina – FIP (MIRA)”** con código DF-16.


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO. 514-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-19, la Resolución N° 470-2023-CEU, y la tacha presentada por el personero José Enrique García Tejada de la candidatura DF-09; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de docentes, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente GUILLERMO RÓMULO FELIPE SALINAS TALAVERA – “Movimiento, Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR” con código

DF-19, interpuesta por el personero José Enrique García Tejada - DF-09, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) El sr. Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera no tiene 03 años como docente principal. Mediante Resolución Rectoral N° 1531-2017 se procedió al cese de varios profesores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa entre los cuales se encontraba el señor Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera. El señor Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera experimentó la destitución de su cargo como docente ordinario en la Universidad Nacional de San Agustín. Recién a partir del presente año, mediante Resolución del Consejo Universitario Nro. 0476-2023 emitida en fecha 19 de octubre de 2023, el señor Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera es reintegrado a la Facultad de Ciencias de la Educación ostentando la categoría de docente principal. La circunstancia de haber cesado y posteriormente incorporado el señor Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera imposibilita que haya ocupado el cargo durante un período de tres años, conforme lo exige la legislación, dado que la cesación implica la conclusión de su vínculo laboral y la reincorporación da inicio a un nuevo contrato laboral. El sr. Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera tiene grado de doctor sin haber cursado estudios presenciales. El expediente académico del señor Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera, se observa de manera inexplicable que obtuvo su doctorado antes que su maestría. Es inviable obtener un grado de Doctor antes que uno de Maestría, dado que los grados de Bachiller, Maestro y Doctor se obtienen de manera sucesiva. Es inconcebible que el señor Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera haya obtenido su doctorado en educación el 24 de noviembre de 2005 y su maestría el 23 de noviembre de 2016, pues esto contradice la secuencia lógica establecida en la normativa académica (...)”.

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-19**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) Para acreditar que el Dr. Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera sí cumple con el requisito de 03 años como docente principal nos remitimos a la constancia oficial emitida por la subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de fecha 13 de noviembre de 2023. Sólo basta acreditar que el docente aspirante al decanato ostente la categoría de principal por un periodo mayor de 3 años después de ser designado con tal categoría, en la presente causa se supera largamente el requisito exigido por la Ley Universitaria 30220 y el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad Periodo 2023-2027 (...)”. “Es necesario recordar que el Registro de los Grados Académicos y Títulos Profesionales los realiza la SUNEDU, quien verifica los requisitos que exige la Ley para su inscripción. La SUNEDU ha inscrito el título de doctor del candidato Guillermo Salinas Talavera toda vez que este título cumple con los requisitos mínimos exigibles; vuestro Comité, por su naturaleza electoral como ente autónomo de la Universidad, debe ceñirse a lo exigido por Ley, sin que se permita, bajo este foro, la discusión sobre la validez de los títulos de posgrado impugnados al candidato Guillermo Salinas Talavera (...)”.

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera – “Movimiento, Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR” con código DF-19, incurre en causales de tacha por incumplimiento de los requisitos de los literales b) *Ser docente*

en la categoría de Principal en el Perú o en extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. y c) “Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de Artes de reconocido prestigio nacional e internacional” del artículo 14° del reglamento de la elección.

2.9. Respecto al requisito exigido en el literal b) del artículo 14° del reglamento de la elección, es pertinente indicar que la constancia oficial expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de San Agustín del candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera, en el tercer considerando, menciona que: “*Por Resolución Rectoral N° 951-91 del 28 de noviembre de 1991, se resuelve aprobar su Ascenso de Profesor Asociado Dedicación Exclusiva a Profesor Principal Dedicación Exclusiva con efectos al 1° de enero de 1991; a la fecha en la categoría de profesor Principal registra 26 años*”, desprendiéndose por tanto, que el candidato es docente con más de 3 años en la categoría de principal. El hecho que el candidato haya sido cesado mediante Resolución Rectoral N° 1531-2017 y posteriormente incorporado con Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2023, no priva al docente de sus derechos ya adquiridos según se desprende de la constancia antes citada que reconoce en uno de sus considerandos, el tiempo en la categoría del docente. Adicionalmente se ha de considerar que mediante Oficio N° 1836-2023-OAJ/V-UNSA, la oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre los casos de docentes cesados e incorporados, manifestando que: “*De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31542, la incorporación de los docentes se ha llevado a cabo sin restricciones; por lo cual no correspondería tomar como fecha de ingreso a la docencia y categoría, la fecha en la que se incorporó a sus labores como docente, en aplicación de la norma antes citada*”; opinión que resulta aplicable al caso de autos.

2.10. En cuanto al requisito exigido en el literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección, a fin de poder verificar la modalidad de los estudios del grado del candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera, se revisó el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, verificándose que la modalidad de estudios es presencial, no pudiéndose en ese sentido, objetar administrativamente lo registrado por la SUNEDU ya que la misma, es quien verifica los requisitos que exige la Ley para la inscripción de un grado o título.

2.11. Por último, en relación al argumento sostenido en apartado del escrito de Tacha presentado por el personero general José Enrique García Tejada consistente en que el candidato Guillermo Rómulo Felipe Salinas Talavera habría adquirido su doctorado antes que su maestría, es pertinente precisar que dicho extremo, no merece pronunciamiento por cuanto dicho fundamento no está dirigido al cuestionamiento de alguno de los requisitos para ser Decano contenidos en el Reglamento de la elección, Estatuto de la Universidad y Ley Universitaria N.° 30220.

2.12. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero José Enrique García Tejada en tanto el candidato GUILLERMO RÓMULO FELIPE SALINAS TALAVERA – “Movimiento, Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR” con código DF-19, cuenta con los requisitos para ser candidato conforme al artículo 14° del reglamento para la presente

elección.

2.13. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por el personero **JOSÉ ENRIQUE GARCÍA TEJADA** de la candidatura con código DF-19, en contra del candidato **GUILLERMO RÓMULO FELIPE SALINAS TALAVERA** – “*Movimiento, Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR*” con código DF-19, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8 a 2.12.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN** del docente **GUILLERMO RÓMULO FELIPE SALINAS TALAVERA** - “*Movimiento, Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR*” con código DF-19, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general docente **JOSÉ ENRIQUE GARCÍA TEJADA** con código DF-09, y al personero general **ROBERT DENNIS HUAMÁN GUTIÉRREZ** con código DF-19, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 515-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-20, y la Resolución N° 471-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33º: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14º del presente Reglamento.”

“Artículo 34º: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente JORGE ROLANDO PAREDES RONDON – “MIAU UNSA” para Decano de Facultad de CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES con código DF-20, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34º del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES** del docente **JORGE ROLANDO PAREDES RONDON - “MIAU UNSA”** con código DF-20, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **JORGE ROLANDO PAREDES RONDON - “MIAU UNSA”** con código DF-20, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **JUANA LILIA CALDERON**


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



NUÑEZ personera general de la inscripción de la candidatura individual del docente **JORGE ROLANDO PAREDES RONDON** - “*MIAU UNSA*” con código DF-20.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 516-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-21, y la Resolución N° 472-2023-CEU y,

I. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”



“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Jorge Sabino Ayala Arenas – “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia” para Decano de Facultad de CIENCIAS NATURALES Y FORMALES con código DF-21, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS NATURALES Y FORMALES** del docente **Jorge Sabino Ayala Arenas - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia”** con código DF-21, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Jorge Sabino Ayala Arenas - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia”** con código DF-21, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **AMADOR JORGE GONSALEZ VASQUEZ** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Jorge**



SECRETARIA
COMITÉ Electoral Universitario
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS



PRESIDENTE
COMITÉ Electoral Universitario
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Sabino Ayala Arenas - “Desarrollo, Investigación y Formación de Excelecia” con código DF-21.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Handwritten signature]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



[Handwritten signature]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 517-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N° 491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-22 y la Resolución N° 473-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.





2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias





correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Edgar García Anco- “Integración FAU” para Decano de Facultad de ARQUITECTURA Y URBANISMO con código DF-22, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ARQUITECTURA Y URBANISMO** del docente **Edgar García Anco- “Integración FAU”** con código DF-22, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **Edgar García Anco- “Integración FAU”** con código DF-22, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.



TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **KARIN ROSARIO RODRÍGUEZ NEIRA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **Edgar García Anco- “Integración FAU”** con código DF-22.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 518-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N° 491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-24 y la Resolución N° 474-2023-CEU; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...); Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda



vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU,


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual de la docente Jacinta Mayrene Abarca del Carpio- “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR” para Decano de Facultad de ENFERMERÍA con código DF-24, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ENFERMERÍA** de la docente **Jacinta Mayrene Abarca del Carpio- “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”** con código DF-24, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA de la candidatura individual del docente **Jacinta Mayrene Abarca del Carpio- “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”** con código DF-24, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **FRESIA LIZET MANRIQUE TOVAR** personero general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **Jacinta Mayrene Abarca del Carpio- “Innovación y Desarrollo Agustino-IDEAR”** con código DF-24.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 519-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-25, y la Resolución N° 475-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso

contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente German Alberto Echaiz Espinoza – “Echaiz Espinoza German Alberto” para Decano de Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** con código DF-25, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **Germán Alberto Echaiz Espinoza - “Echaiz Espinoza Germán Alberto”** con código DF-25, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Germán Alberto Echaiz Espinoza - “Echaiz Espinoza Germán Alberto”** con código DF-25, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **HUMBERTO ALBINO SALAZAR CHOQUE** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Germán**



SECRETARIA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
Comité Electoral Universitario



PRESIDENTE
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUNOZ
Comité Electoral Universitario



Alberto Echaiz Espinoza - "*Echaiz Espinoza Germán Alberto*" con código DF-25.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 520-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual inscrita con el código DF-26, la Resolución N° 476-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “184.1 El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas de inscritos de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas) **hora improrrogable**.

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se ha presentado tacha ni renuncia a la candidatura individual de la docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** para de Decano de la Facultad de **MEDICINA** de con código DF-26, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual a Decano como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de Medicina de la docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-26, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la candidatura individual de la docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-26, como candidatura hábil y definitiva para participar en las Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.



TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **SAAVEDRA HERRERA CARLOS JAVIER** personero general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **LOZADA QUINTANILLA DUNIA AGUEDA - “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”** con código DF-26.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 521-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-27, y la Resolución N° 477-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.


SECRETARIA

Comité Electoral Universitario




PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario





2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Lolo Juan Mamani Daza – “Los Independientes” para Decano de Facultad de CIENCIAS HISTORICO SOCIALES con código DF-27, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES** del docente **Lolo Juan Mamani Daza** - “*Los Independientes*” con código DF-27, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Lolo Juan Mamani Daza** - “*Los Independientes*” con código DF-27, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **MARIO GUSTAVO BERRIOS ESPEZÚA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **Lolo Juan Mamani Daza - “Los Independientes”** con código DF-27.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 522-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-28, la Resolución N° 478-2023-CEU, y la tacha presentada por el personero José Lima Hercilla de la candidatura DF-46; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”*

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*.


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo





institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-28, **interpuesta** por la personera José Lima Hercilla - DF-46, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) El candidato Edwin Víctor Béjar Zea cumple con los requisitos. Sin embargo, el artículo 16 adiciona un requisito más para dicha postulación y que en su tenor indica: “Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”. En este sentido el candidato Dr. Edwin Víctor Béjar Zea no cumple dicho requisito del artículo 16, puesto que se tienen dos documentos que evidencian que el candidato labora en otra institución educativa. (…)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-28**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) En relación a los servicios que el Dr. Edwin Víctor Béjar Zea presta a los egresados de la Maestría de la Escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María, debo señalar que estas se enmarcan también dentro de los alcances del artículo 253 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Aclaro al respecto que dicha actividad del Dr. Edwin Víctor Béjar Zea la realiza Ad Honoren, lo que también acredito con la Declaración Jurada de mi representado (…). Es pertinente aclarar que la Universidad Católica de Santa María es una persona jurídica de derecho privado y el emolumento que otorga al Dr. Edwin Víctor Béjar Zea y que la Ley permite conforme al artículo 253 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, no proviene de los fondos del Estado. Es más mi representado no forma parte del personal de planta de la universidad privada, Universidad Católica de Santa María y los honorarios profesionales que se le otorgan son por los servicios fuera de su horario de trabajo en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (…)”

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-28, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del artículo 16° del reglamento de la elección. Se tiene la *Declaración Jurada presentada por Edwin Víctor Béjar Zea de fecha 27 de noviembre del 2023, señala que los servicios que brinda el candidato a Decano en la Universidad Católica de Santa María son **servicios por honorarios profesionales** a la escuela de Postgrado de la Universidad Católica de Santa María y que realiza dicho*



servicio fuera del horario de su labor lectiva y no lectiva, salvedad dispuesta conforme el artículo 253° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín; así también se verifica que en la tacha interpuesta por el personero José Lima Hercilla, *no se adjunta documentación objetiva que acredite que el candidato a Decano sea docente de la Universidad Católica Santa María*, por lo cual no se podría syndicar que el candidato Edwin Víctor Béjar Zea cumple con los requisitos solicitados para decano.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero José Lima Hercilla en tanto el candidato EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-28, cuenta con los requisitos para ser candidato conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con la Ley Nro. 30220, el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la TACHA presentada por la personera docente José Lima Hercilla de la candidatura con código DF-46, en contra del candidato EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-28, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ECONOMÍA** del docente **EDWIN VÍCTOR BÉJAR ZEA – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”**, con código DF-28, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente José Lima Hercilla de la candidatura con código DF-46, y a la personera general docente candidato Juliana Mery Bautista López, de la candidatura con código DF-28, para conocimiento y fines pertinentes.


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 523-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. –

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-30, la Resolución N° 479-2023-CEU, y la tacha presentada por la personera Juliana Mery Bautista López; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72 "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*". Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*"

2.4. Asimismo, en los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

DR. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ



“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente **PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO** – “Percy Alberto Regente Pacheco”, con código **DF-30**, **interpuesta** por la personera **Juliana Mery Bautista**





López - DF-28, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su peticitorio lo siguiente:

“(…) la candidatura de Percy Alberto Regente Pacheco por incumplimiento del inciso c) del Art. 14° del Reglamento de Elecciones para Decanos de la Facultad (…) el docente que ejercería el cargo de Decano, debe cumplir con los requisitos para dicho puesto, es decir ser docente principal (con el grado de Doctor) y que uno de sus grados (Maestro o Doctor) sea en la especialidad a la cual está vinculada la respectiva facultad (…) Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, el plazo de adecuación docente permite que estos se mantengan en la categoría que les corresponda, no siendo viable que dicho plazo les permita ascender o ser elegido o designado en puestos sin cumplir con el perfil. Por ende, el docente que ejerza o se postule el cargo de Decano, debe cumplir con los requisitos para dichos puestos, es decir, ser docente principal (con el grado de Doctor) y que uno de sus grados (Maestro o Doctor) sea en la especialidad a la cual está vinculada la respectiva Facultad (…)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código DF-30, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) No obstante mediante la Ley N°31364, se modifica el mencionado artículo 4, renovándose dicho plazo hasta el 30 de diciembre del 2023. Por lo tanto, el docente Percy Alberto Regente Pacheco puede ser candidato en las “Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027(…)El mencionado informe concluye que, los docentes que se encuentren en la adecuación del plazo para mantener su categoría, no pueden ser designados o elegidos como autoridades; sin embargo, ésta es meramente una opinión no vinculante, en el sentido que, estas interpretaciones no se han reflejado en ninguna norma de organización funcional; por lo que el contenido de ningún informe de Asesoría Jurídica puede vulnerar derechos adquiridos del docente principal Percy Alberto Regente Pacheco(…)”.

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO – “Percy Alberto Regente Pacheco”, con código DF-30, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe de tener en cuenta la Constancia Oficial emitida por el área de ESCALAFON de fecha 13 de noviembre del 2023, en la misma indica que *el Dr. Percy Alberto Regente Pacheco, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 820-2004 de fecha 30 de diciembre del 2004 aprobar el ascenso de Profesor Asociado Dedicación Exclusiva a Profesor Principal Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de enero del 2005; registrando a la fecha de categoría de **Profesor Principal registra 18 años***, asimismo conforme la consulta de SUNEDU se puede verificar que el candidato Percy Alberto Regente Pacheco obtuvo el grado de **Magister en Economía** en fecha 18 de noviembre del 2020, mediante la



modalidad de presencial, por lo que se debe precisar que el docente Percy Alberto Regente Pacheco cumple con los requisitos solicitados para candidato.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por la personera Juliana Mery Bautista López en tanto el candidato PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO – “Percy Alberto Regente Pacheco”, con código DF-30, cuenta con los requisitos para ser candidata conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección.

2.10. Fundamentos por los cuales, de conformidad con la Ley Nro. 30220, el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la TACHA presentada por la personera docente Juliana Mery Bautista López (DF-28), en contra del candidato PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO - “Percy Alberto Regente Pacheco”, con código DF-30, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ECONOMÍA** del docente **PERCY ALBERTO REGENTE PACHECO - “Percy Alberto Regente Pacheco”** con código DF-30, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente Juliana Mery Bautista López de la candidatura con código DF-28, y al personero general docente candidato Alfonso Rafael Ticona Lecaros de la candidatura con código DF-30, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA

Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 524 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés.


I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-31, la Resolución N° 480-2023-CEU, y la tacha presentada por el personero Julio Cesar Ticona Lecaros de la candidatura DF-49; y,


II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en*


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





lista alguna”

2.4. Asimismo, en los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de





docentes, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente Fredy Agustín Hurtado Aranibar – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-31, interpuesta por el personero Julio Cesar Ticona Lecaros- DF-49, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) PRIMERO: El candidato a decano FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR, no cuenta con el grado académico de DOCTOR. SEGUNDO: Hecha la búsqueda en la SUNEDU del grado académico de doctor del candidato a decano FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR, no aparece EN LA SUNEDU. (...)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-31**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el personero general de la lista DF-31 David Wilfredo Rosas Berrio remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) Que el candidato Fredy Agustín Hurtado Aranibar se encuentra tramitando su grado de Doctor y dicho grado será inscrito en SUNEDU. (...) que este planteamiento es infundado y tiene la intención maliciosa de inducir a error a su despacho, evidenciándose así que la parte contraria busca afectar la candidatura del candidato Fredy Agustín Hurtado Aranibar. (...) Que dicha interpretación genera una vulneración a la autonomía universitaria, debido a que, no corresponde a SUNEDU determinar si un postulante cumple con los requisitos legales para ocupar un cargo de gobierno.”

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR – “Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR”, con código DF-31, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección.

2.9. Respecto al primer fundamento presentado en el escrito de tacha, se indica que el docente tachado no cuenta con grado académico de Doctor, ante ello se debe tener en cuenta que la Ley Universitaria 30220 establece en su artículo 69° que los requisitos para ser decano son: “69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad.(...)” En ese mismo sentido el Estatuto de esta Universidad en su artículo 167, numeral 3 indica en requisitos para ser decano: “167.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad(...)”, y, en cumplimiento estricto de la legalidad, el reglamento de la elección se manifiesta en ese mismo sentido en su artículo 14 literal C, indicando que los requisitos de los candidatos para decano de facultad: “c) tener grado de Doctor o maestro en su especialidad (...)”, es decir tener el grado de académico doctor no es requisito indispensable para poder presentar su candidatura a Decano de Facultad, dado que la ley faculta a los docentes a postular con el grado académico de Maestro, mientras este sea de la especialidad, lo cual en el presente caso es cumplido por el postulante dado que cuenta con el grado de Maestro en Artes


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



encontrándose facultado para poder ser candidato.

2.10. Respecto a la segunda observación indicado en el escrito de tacha que el grado de Doctor del candidato no se encuentra inscrito en la SUNEDU, como se ha mencionado en el considerando precedente el candidato Fredy Agustín Hurtado Aranibar presenta su candidatura con su grado de Maestro, no con el grado de Doctor, lo cual se desprende del cuadro de Docente Candidato a Decano en el cual el ítem de Grado Académico consigna: *Magister* , grado académico que sí se encuentra inscrito en la SUNEDU con fecha de diploma del 05 de febrero del 2010 con título expedido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y habiendo presentado la Declaración Jurada I, en la cual corrobora haber obtenido el título con estudios presenciales.

2.11. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.9 y 2.10; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero Julio Cesar Ticona Lecaros en tanto el candidato FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR – “Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR”, con código DF-31, cuenta con los requisitos para ser candidato conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección.

2.12. Fundamentos por los cuales, de conformidad con la Ley Nro. 30220, el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por el personero docente Julio Cesar Ticona Lecaros de la candidatura con código DF-49, en contra del candidato **FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR** – “*Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR*”, con código DF-31, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en los considerandos 2.9 y 2.10.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **FILOSOFIA Y HUMANIDADES** del docente **FREDY AGUSTÍN HURTADO ARANIBAR** – “*Innovación y Desarrollo Agustino -IDEAR*”, con código DF-31, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al personero general docente Julio Cesar Ticona Lecaros de la candidatura con código DF-49, y al personero general



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



docente David Wilfredo Rosas Berrio de la candidatura con código DF-31, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 523-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-32, y la Resolución N° 481-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.



SECRETARIA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Fernando Ubaldo Enciso Miranda - “*Fernando Ubaldo Enciso Miranda*” para Decano de Facultad de **INGENIERÍA CIVIL** con código DF-32, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL** del docente **FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA** - “*Fernando Ubaldo Enciso Miranda*” con código **DF-32**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA** - “*Fernando Ubaldo Enciso Miranda*” con código **DF-32**, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JEAN PAUL PAREDES CUEVA** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Fernando Ubaldo Enciso Miranda** - “*Fernando Ubaldo Enciso Miranda*” con código **DF-32**.


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 526-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-33, y la Resolución N° 482-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de


SECRETARIA
COMITÉ Electoral Universitario


PRESIDENTE
COMITÉ Electoral Universitario




la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“**Artículo 33°:** Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“**Artículo 34°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Valerio Edgar Salas Valverde - “MIAU UNSA” para Decano de Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** con código DF-33, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE - “MIAU UNSA”** con código DF-33, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **VALERIO EDGAR SALAS VALVERDE - “MIAU UNSA”** con código DF-33, como lista hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **LUIS ORLANDO PEREZ PÉREZ** personero general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Valerio Edgar Salas**

Valverde - “*MIAU UNSA*” con código DF-33.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.527 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-34, la Resolución N° 483-2023-CEU, y la tacha presentada por el personero AMADOR JORGE GONSALEZ VASQUEZ de la candidatura DF-21; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que **“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”**

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: *“El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...).”*; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: *“El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”*

2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:





“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de candidaturas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura de la docente ROXANA FILOMENA TORRES GUILLEN, con código DF-34, **interpuesta** por el personero AMADOR JORGE GONSALEZ VASQUEZ - DF-21, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





“La candidata a decana de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales, Roxana Filomena Torres Guillen incurre en la causal de tacha contenida en el artículo 69.3° de la Ley Universitaria. (...) No cumple con los requisitos legales para la postulación al Decanato de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales. (...) según los informes: Informe N° 053-2015-DIGRAT, a través del cual se precisó lo siguiente: (...) tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, es decir, los estudios de Posgrado realizados deben de corresponder a la carrera del título profesional obtenido. (...) Informe N° 054-2015-DIGRAT, la referida dirección señala que: (...) los posgrados obtenidos, ya sea el grado de maestro o grado de docto, deben tener relación con el título profesional que ostenta y a cuyo decanato aspira. (...) Los hechos advertidos determinan el impedimento de Roxana Filomena Torres Guillen a poder participar como candidato a Decano en las presentes elecciones. (...)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-34**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(...) La Doctora Torres Guillen ostenta el cargo de docente principal en la UNSA, y sus estudios de posgrado están directamente vinculados con las responsabilidades que asume la institución. (...) Se sostiene que sus títulos de posgrado deben ser considerados como coherentes y aplicables a la especialidad en la que desarrolla su labor. (...) Los estudios de posgrado de la Doctora Roxana son transversales a los de la facultad de Ciencias Naturales y Formales dado que: (...) Los posgrados adquiridos se ajustan de manera coherente a la labor que busca desempeñar en el ámbito universitario. (...) También se encuentran en consonancia con la estructura curricular de la Escuela de Física. (...)”

2.8. En este estadio corresponde analizar si la candidata ROXANA FILOMENA TORRES GUILLEN – “Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR” con código DF-34, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto, se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido que la vinculación del posgrado con el Decanato al cual postula es transversal a este, de tal manera que le permita dirigir la Facultad, es decir la combinación de conocimientos entre las diferentes disciplinas estrechamente vinculadas, guarda relación con el decanato para su correcta gobernabilidad, en efecto el grado de “*Doctor en Ciencias: Educación*” de la candidata, es transversal dado que permite desarrollar una correcta gobernabilidad del decanato siendo que la función principal de la facultad es brindar educación.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el personero Amador Jorge Gonzalez Vásquez en tanto la candidata ROXANA FILOMENA TORRES GUILLEN – “Innovación y



Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-34, cuenta con los requisitos para ser candidata conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección

- 2.1. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por el personero docente **AMADOR JORGE GONSALEZ VASQUEZ** de la candidatura con código DF-21, en contra de la candidata **ROXANA FILOMENA TORRES GUILLEN** – “Innovación y Desarrollo Agustino - IDEAR”, con código DF-34, para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.


SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS NATURALES Y FORMALES** de la docente **ROXANA FILOMENA TORRES GUILLEN** – “*Innovación y Desarrollo Agustino – IDEAR*” con código DF-34, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente Amador Jorge Gonzalez Vasquez de la candidatura con código DF-21, y al personero general docente Roberto Jaime Sanz Zegarra de la candidatura con código DF-34, para conocimiento y fines pertinentes.


CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 528-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-35, y la Resolución N° 484-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual de la docente Nilda María Carbajal Gonza – “Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)” para Decano de Facultad de CIENCIAS HISTORICO SOCIALES con código DF-35, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES** de la docente **Nilda María Carbajal Gonza - “Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)”** con código DF-35, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** de la docente **Nilda María Carbajal Gonza - “Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)”** con código DF-35, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.



TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **GLORIA ISABEL MONZON ALVAREZ** personera general de la inscripción de la candidatura individual de la docente **Nilda María Carbajal Gonza** - *“Frente Independiente Dignidad, Unidad y Desarrollo (FIDUD)”* con código DF-35.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

RESOLUCION NRO. 529 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de **Decanos de Facultad**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023 R.C.U N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción **DF-37** presentada por el personero general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los Decanos de Facultad; en ese sentido mediante R.C.U. N° 0491-2023 R.C.U N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.4. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...); Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes

matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

2.5. Que, el artículo VI del Reglamento se recoge el principio de Preclusión, entendiéndose que: “(...) los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorroga alguna.

2.6. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

Artículo 13°: Decanos de Facultades De conformidad con los artículos 184°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años

en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

***Artículo 32°:** La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

***Artículo 33°:** Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.*

***Artículo 34°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.5. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre de 2023, se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre de 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.6. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente **José Luis Ramos Salinas**, para de Decano de Facultad de **Ciencias Histórico Sociales** de con código **DF-37**, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que

concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.7. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS HISTORICO SOCIALES** del docente **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS** de “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR**” con código **DF-37**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de la candidatura individual del docente **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS** de “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR**” con código **DF-37**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.

NOTIFICAR la presente resolución a la docente **CANDY ROXANA HANCCO MAMANI**, personera general de la inscripción de la candidatura individual del docente **JOSÉ LUIS RAMOS SALINAS** de “**INNOVACION Y DESARROLLO AGUSTINO -IDEAR**” con código **DF-37**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO.530-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-38, y la Resolución N° 486-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.

DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

SECRETARIA

Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33º: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14º del presente Reglamento.”

“Artículo 34º: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Jorge Andrés Ballón Echegaray – “Liderazgo y Compromiso” para Decano de Facultad de **MEDICINA** con código DF-38, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34º del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **MEDICINA** del docente **Jorge Andrés Ballón Echegaray** – “*Liderazgo y Compromiso*” con código DF-38, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Jorge Andrés Ballón Echegaray** – “*Liderazgo y Compromiso*” con código DF-38, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente **KARELIA SILVA VELASCO** personera general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Jorge Andrés Ballón**


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Echegaray – “*Liderazgo y Compromiso*” con código DF-38.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 531-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma electoral, aprobado mediante R.C.U. N° 491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-40 y la Resolución N° 487-2023-CEU; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “**El Decano** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”. Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “**El periodo de mandato del Decano** es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.

SECRETARIA
DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

Comité Electoral Universitario



PRESIDENTE
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Comité Electoral Universitario





2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: *“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”*; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.”

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



correspondientes.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art.14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas de candidatos para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renunciaciones a la candidatura individual del docente Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra- “Camino a la excelencia” para Decano de Facultad de MEDICINA de con código DF-40, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista de la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **MEDICINA** del docente **Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra- “Camino a la excelencia”** con código DF-40, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA de la candidatura individual del docente **Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra- “Camino a la excelencia”** con código DF-40, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la docente **ROCIO CLARA LIRA CONTRERAS** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **Enrique Adolfo Jaramillo Saavedra- “Camino a la excelencia”** con código DF-40.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

RESOLUCIÓN NRO.532-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-41, y la Resolución N° 488-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.



2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante R.C.U. N° 0491, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciadas con fecha 23 de noviembre del 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Néstor Tupa Fernández - “Innovación e Integración civil” para Decano de la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL** con código DF-41, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERÍA CIVIL** del docente **Néstor Tupa Fernández - “Innovación e Integración Civil”** con código **DF-41**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA del docente **Néstor Tupa Fernández - “Innovación e Integración Civil”** con código **DF-41**, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **ISAAC YANQUI MORALES personero** general de la inscripción de la candidatura individual del candidato **Néstor Tupa Fernández - “Innovación e Integración civil”** con código **DF-41**.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO.533-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-49, y la Resolución N° 492-2023-CEU y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”.





2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en el artículo 13°, 14°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: De conformidad con el artículo 184° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma. f) En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de Facultad: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”


DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33°: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA, con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de candidaturas inscritas para Decanos de Facultad, luego conforme al cronograma continuaba la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre del 2023 (08.00 horas hasta las 15.00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncia a la candidatura individual del docente Dante Porfirio Callo Cuno – “Movimiento Humanitas” para Decano de Facultad de FILOSOFÍA Y HUMANIDADES con código DF-49, en las elecciones para Decanos de Facultad en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la candidatura individual en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 34° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **FILOSOFÍA Y HUMANIDADES** del docente **Dante Porfirio Callo Cuno** - “*Movimiento Humanitas*” con código DF-49, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

SEGUNDO: **APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEFINITIVA** del docente **Dante Porfirio Callo Cuno** - “*Movimiento Humanitas*” con código DF-49, como candidatura hábil y definitiva para participar en las elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027.



TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **JULIO CESAR TICONA LECAROS** personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **Dante Porfirio Callo Cuno** - "*Movimiento Humanitas*" con código DF-49.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



[Handwritten signature]
DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



[Handwritten signature]
DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 534 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés.

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-50, la Resolución N° 493-2023-CEU, y la tacha refrendada por Julio Daniel Valencia Ponze presentada a través del personero general Sócrates Gustavo Becerra Castillo de la candidatura DF-02; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables"; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que "**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido."

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: "*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*"; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: "*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna"*



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura de la docente JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS– “Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”, con código DF-50,





interpuesta por Julio Daniel Valencia Ponze a través del personero Sócrates Gustavo Becerra Castillo - DF-02, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) en cuanto a la correspondencia con los planes de estudio, el mismo informe en su análisis punto 4.10 tercer párrafo, indica que el grado de maestría o doctorado, en salud pública, debe guardar vinculación directa con los cursos del plan de estudio. Por lo que, según los planes de estudio de la escuela profesional de biología y escuela profesional de ingeniería pesquera no cursa ninguna relación, con excepción de un solo curso de la escuela de ciencias de la nutrición. Asimismo, la especialidad de salud pública es inherente a la facultad de medicina por lo que se acredita que salud pública no guarda ninguna relación directa con el decanato de la facultad de ciencias biológicas, ni guarda transversalidad que establece el segundo párrafo del punto 4.10.”(…)”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó a la personera general de la candidatura con código **DF-50**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, la mencionada remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

*“(…) sobre el requisito de legitimidad para impugnar una lista, tenemos que únicamente está facultado a realizar esta actuación, el docente que tenga la condición de personero General y que se encuentre debidamente acreditado en el presente proceso electoral. (...) Al respecto, conforme podemos verificar de la tacha, tenemos que ha sido formulada por el docente Julio Valencia Ponze, quien no tiene la condición de personero legal, por tanto, al no contar con la condición de personero no se encontraba legitimado a impugnar mi lista, situación que conlleva a que la tacha sea declarada **IMPROCEDENTE** al no cumplir este requisito.. (...) verificamos que estas alegaciones y afirmaciones no han sido debidamente probadas en su tacha, así pues, en el documento puede verificarse que ninguna afirmación realizada por el impugnante ha merecido el ofrecimiento de algún medio probatorio que tenga por objeto acreditar la ausencia del requisito de especialidad en mis grados académicos de maestría y doctorado, como bien podrían ser las diplomas de la recurrente y respectivos planes de estudio.”*

2.8. Respecto del presentante, se tiene que la tacha fue refrendada por Julio Daniel Valencia Ponze, escrito que conforme el artículo 27° el Reglamento de la Elección de Decanos de Facultad fue presentado a través del correo institucional del personero general acreditado Sócrates Gustavo Becerra Castillo de la candidatura DF-02, por lo que corresponde el respectivo pronunciamiento.

2.9. En este estadio corresponde analizar si la candidata JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS – “Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”, con código DF-50, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido que la



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



vinculación del posgrado con el Decanato al cual postula es transversal a este, de tal manera que le permita dirigir la Facultad, es decir la combinación de conocimientos entre las diferentes disciplinas estrechamente vinculadas, guarda relación con el decanato para su correcta gobernabilidad, también se debe desarrollar la correspondencia de los planes de estudio del postulante, que comprende analizar el contenido de los cursos impartidos en la facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante, en efecto el grado de doctor que ostenta la candidata es transversal a la facultad a la cual postula, tal como se desarrolla a continuación.

La facultad de Ciencias Biológicas cuenta con 3 escuelas profesionales, las mismas que son:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA PESQUERA
--

ESCUELA PROFESIONAL DE BIOLOGÍA

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS DE LA NUTRICIÓN

Aunado a lo expresado, posterior a la revisión del plan de estudio de la Facultad, y mallas curriculares corresponde señalar los cursos relacionados de cada escuela profesional de la Facultad de Ciencias Biológicas con el grado académico de “*Doctora en Ciencias: Salud Pública*” de la candidata:

- Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera:
 - 1702224 Ecología y Conservación Ambiental.
 - 1705162 Impacto Ambiental.
 - 1705269 Proyecto de Investigación.
- Escuela Profesional de Biología:
 - 1702226 Ecología y Conservación Ambiental.
 - 1704136 Ecología del individuo y del ecosistema.
 - 1704241 Ecología de Poblaciones y Comunidades.
 - 1705152 Gestión Ambiental y Evaluación de Impacto.
- Escuela Profesional de Ciencias de la Nutrición
 - 1702229 Ecología y Conservación Ambiental.
 - 1702234 Salud Materno Infantil
 - 1703244 Salud Publica en Nutrición.
- Doctorado en Ciencias de la Salud Publica
 - Docencia y Formación en Salud Publica
 - Ecología y Gestión Ambiental
 - Liderazgo en Salud Publica
 - Investigación cualitativa en Salud Pública
 - Planificación, Gestión y Evaluación Sanitaria
 - Estadística Avanzada y Salud Publica
 - Epistemología y teorías de la Salud Pública

Herminda Nunez Zevallos

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario





- Desarrollo y salud internacional
- Economía, ecología y salud.

En esa misma línea de ideas, posterior a la revisión del plan de estudio de la Facultad, y mallas curriculares corresponde señalar los cursos relacionados de cada escuela profesional de la Facultad de Ciencias Biológicas con el grado académico de “*Maestro en Ciencias: Salud Pública*” de la candidata:

- Escuela Profesional de Biología:
 - 1705160 Inmunobiología.
 - 1705157 Control de plagas.
- Maestría en Ciencias de la Salud Pública
 - Epidemiología
 - Docencia en Salud Pública
 - Comunicación social y educación en salud
 - Investigación II
 - Planificación y proyectos en salud
 - Liderazgo en Salud Pública

2.10. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.9 y 2.10; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por Julio Daniel Valencia Ponze en tanto la candidata JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS – “Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas”, con código DF-50, cuenta con los requisitos para ser candidata conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección

2.11. Fundamentos por los cuales, de conformidad con el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones para Decanos de Facultad, período 2023-2027, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0491, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA la TACHA** presentada por Julio Daniel Valencia Ponze presentada a través del personero docente Sócrates Gustavo Becerra Castillo de la candidatura con código DF-02, en contra de la candidata **JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS** – “*Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas*”, con código **DF-50**, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.9 y 2.10.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **CIENCIAS BIOLÓGICAS** de la docente **JESUS FELICITAS JULIANO RAMOS** – “*Movimiento Independiente Facultad de Ciencias Biológicas*”, con código **DF-50**, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente Sócrates Gustavo Becerra Castillo de la candidatura con código DF-02, y a la personera general docente Zoila Aurora Riveros Rivera de la candidatura con código DF-50, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO. 535 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre
Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0491-2023, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023, publicado en la página web oficial institucional, la candidatura individual inscrita con el código DF-51, la Resolución N° 494-2023-CEU, y la tacha presentada por la personera Juliana Mery Bautista López de la candidatura DF-28; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”





2.4. Asimismo, en los artículos 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones a candidaturas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ – “Edgar Juan Bolívar Díaz”, con código DF-51, **interpuesta** por la personera Juliana Mery



Bautista López - DF-28, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(...) Formulo TACHA en contra del candidato a Decano de la Facultad de Economía, docente Edgar Juan Bolívar Díaz, por la causal por carecer del grado de doctor o Maestro en la especialidad, previsto en el literal c) artículo 14 del Reglamento de Elecciones para Decano de la Facultad periodo 2023-2027, para que sea excluido. (...) el docente postulante es economista conforme al título profesional, pero su maestría y doctorado no tienen relación con la especialidad. De acuerdo a la citada ley universitaria y del reglamento de elecciones de la referencia, no reúne los requisitos para ser decano de la Facultad de Economía”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la candidatura con código **DF-51**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(...) La maestría y doctorado que ostenta el doctor Edgar Juan Bolívar Díaz, son transversales: Doctor en Ciencias Empresariales y magister en Gerencia Publica y Gobernabilidad, cumpliendo con creces dicho requisito y adecuándose al, INFORME N° 128-2022-SUNEDU-03-06. Lima, 21 de febrero de 2022. Por lo tanto, el informe de la SUNEDU, se considera COSA JUZGADA, entonces no se impide sino mas bien habilita al Dr. Edgar Juan Bolívar Díaz para ser candidato al cargo de Decanos en la Facultad de Economía (...) En el caso de la Facultad de Economía, está claramente determinado que existen tres áreas 3.1 Área de Teoría Económica, 3.2 Área de Cuántica, 3.3 Área de Empresas (...) que mejor prueba que su Doctorado con Empresas. El área de empresas existe en la FEC-UNAS, que mejor prueba que su Doctorado con estudios presenciales en: Ciencias Empresariales, (...) no está impedido de ser candidato al cargo de Decano en la Facultad de Economía, estando dentro del perfil de requerimientos para la enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la Facultad de Economía. (...)

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ – “Edgar Juan Bolívar Díaz”, con código DF-51, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido que la vinculación del posgrado con el Decanato al cual postula es transversal a este, de tal manera que le permita dirigir la Facultad, es decir la combinación de conocimientos entre las diferentes disciplinas estrechamente vinculadas, guarda relación con el decanato para su correcta gobernabilidad, también se debe desarrollar la correspondencia de los planes de estudio del postulante, que comprende analizar el contenido de los cursos impartidos en la facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante, en efecto el grado de doctor que ostenta la candidata es transversal a la facultad a la cual postula, tal como se desarrolla a continuación.

Posterior a la revisión del plan de estudio de la Facultad, sumillas y mallas curriculares



corresponde señalar los cursos relacionados de la escuela profesional de Economía con el grado académico de “*Doctor en Ciencias: Empresariales*” del candidato, los cuales son los siguientes:

- Escuela Profesional de Economía:
 - 1701112 Realidad Nacional.
 - 1701209 Introducción a la metodología de la Investigación Científica.
 - 1701219 Historia Economía y Social del Perú.
 - 1702124 Microeconomía
 - 1702125 Contabilidad Gerencial.
 - 1702226 Problemas Actuales de la Economía
 - 1703135 Finanzas 1
 - 1704148 Teoría de la Regulación
 - 1704251 Planeamiento Estratégico
 - 1704252 Economía Mundial y Latinoamérica

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por la personera Juliana Mery Bautista López en tanto el candidato EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ – “Edgar Juan Bolívar Diaz”, con código DF-51, cuenta con el requisito para ser candidato conforme al literal c) del artículo 14° del reglamento para la presente elección

2.10. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar INFUNDADA la TACHA presentada por la personera docente Juliana Mery Bautista López de la candidatura con código DF-28, en contra del candidato EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ – “Edgar Juan Bolívar Diaz”, con código DF-51, para la elección de Decanos de Facultad, período 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **ECONOMIA** del docente **EDGAR JUAN BOLIVAR DIAZ** – “Edgar Juan Bolívar Diaz”, con código DF-51, para participar en las elecciones de Decanos de Facultad, período 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al personero general docente Juliana Mery Bautista López de la candidatura con código DF-28, y al personero general docente David


DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario


DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Ernesto Aguilar del Carpio de la candidatura con código DF-51, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario



RESOLUCIÓN NRO.536 -2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante R.C.U. N° 0491-2023, R.C.U. N° 511-2023 y R.C.U. N° 515-2023, publicado en la página web institucional de esta universidad, la candidatura individual inscrita con el código DF-52, la Resolución N° 495-2023-CEU, y la tacha presentada por la personera GIULIANA RONDON SARAVIA de la candidatura DF-16; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.3. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “*El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)*”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: “*El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna*”

SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ





2.4. Asimismo, en el artículo 27°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 27°: Publicadas las candidaturas individuales según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombres y apellidos de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 29°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.”

“Artículo 30°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una candidatura en ningún caso podrán postular por otra candidatura.”

“Artículo 31°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 32°: La impugnación declarada fundada de una candidatura no invalida la inscripción de la misma, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la candidatura será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 33: Las candidaturas individuales que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar al candidato siempre que cumplan estrictamente lo estipulado en el art. 14° del presente Reglamento.”

“Artículo 34°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las candidaturas individuales a Decano hábiles definitivas para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.5. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de candidaturas para Decanos de Facultad, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.6. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la candidatura del docente FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA



– “*INNOVACION Y COMPROMISO*” con código DF-52, **interpuesta** por la personera GIULIANA RONDON SARAVIA - DF-16, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“En el caso del candidato Dr. Fernando Carlos Mejía Nova, de la lista “Innovación y Compromiso” con código DF-52, se constata que los grados de Maestro en Ciencias: Ingeniería Industrial con mención en Marketing y el grado de Doctor en Ciencias: Ingeniería de Producción, no están relacionados ni acreditan su especialidad, tal como lo mencionan los artículos 69 inciso 69.3, de la ley universitaria 30220; estatuto de la UNSA vigente artículo 167.3; y el reglamento del CEU-UNSA. Elección de Decanos 2023-2027, artículo 14 inciso “c”.”

2.7. De conformidad con el **artículo 29°** del reglamento para tal fin, se notificó a la personera general de la candidatura con código **DF-52**, el día 24 de noviembre del 2023, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) Coherente con la línea profesional, nuestro candidato como ingeniero (matriz de su carrera profesional) obtuvo el título de maestro, CIENCIAS: INGENIERIA INDUSTRIAL CON MENCION EN MARKETIN. Además, es DOCTOR EN CIENCIAS: INGENIERIA DE PRODUCCION. Es decir, doctor en ingeniería en una determinada modalidad, pero es ingeniero. (...) De acuerdo al perfil de la carrera de ingeniería en industrias alimentarias, tiene relación directa con los procesos destinados a la transformación, en este caso con las materias primas en productos alimenticios.”

2.8. En este estadio corresponde analizar si el candidato FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA – “*INNOVACION Y COMPROMISO*” con código DF-52, incurre en causal de tacha al incumplir el requisito del literal c) del artículo 14° del reglamento de la elección. Por tanto se debe desarrollar el término de transversalidad conforme al Informe N° 757-2023-SUNEDU-03-06 obteniendo de su contenido que la vinculación del posgrado con el Decanato al cual postula es transversal a este, de tal manera que le permita dirigir la Facultad, es decir la combinación de conocimientos entre las diferentes disciplinas estrechamente vinculadas, guarda relación con el decanato para su correcta gobernabilidad, también se debe desarrollar la correspondencia de los planes de estudio del postulante, que comprende analizar el contenido de los cursos impartidos en la facultad, a fin de verificar la vinculación directa con el grado que ostenta el postulante, en efecto el grado de doctor que ostenta la candidata es transversal a la facultad a la cual postula, tal como se desarrolla a continuación.

La facultad de Ingeniería de Procesos cuenta con 5 escuelas profesionales, las mismas que son:

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MATERIALES


 SECRETARIA
 Comité Electoral Universitario

 DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

 PRESIDENTE
 Comité Electoral Universitario

 DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ



ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS
ALIMENTARIAS

Aunado a lo expresado, posterior a la revisión del plan de estudio de la Facultad, y mallas curriculares corresponde señalar los cursos relacionados de cada escuela profesional de la Facultad de Ingeniería de Procesos con el grado académico de “*Doctor en Ciencias: Ingeniería de Producción*” del candidato, los cuales son los siguientes:

- Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias
 - 1702230 Tecnología de los alimentos I.
 - 1703135 Tecnología de los alimentos II.
 - 1703240 Tecnología e industrias lácteas.
 - 1703241 Tecnología e industrias cárnicas.
 - 1703245 Tecnología de la post cosecha.
 - 1704146 Tecnología de aceites y grasas.
 - 1704147 Tecnología de azúcar y derivados
 - 1703243 Tecnología e industrias de frutas y hortalizas.
 - 1704258 Ciencias y Tecnología de Alimentos Andinos.

2.9. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por la personera Giuliana Rondón Saravia en tanto el candidato FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA – “Innovación y Compromiso”, con código DF-52, cuenta con los requisitos para ser candidato conforme al artículo 14° del reglamento para la presente elección

2.10. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por la personera docente GIULIANA RONDON SARAVIA de la candidatura con código DF-16, en contra del candidato FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA – “Innovación y Compromiso”, con código DF-52, para la elección de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.8.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la candidatura individual a **DECANO** de la Facultad de **INGENIERIA DE PROCESOS** del docente **FERNANDO CARLOS MEJIA NOVA** – “*Innovación y Compromiso*” con código DF-52, para participar en las



elecciones de Decanos de Facultad, periodo 2023-2027.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la personera general docente Giuliana Rondón Saravia de la candidatura con código DF-16, y a la personera general docente Mariel Verónica Álvarez Rodríguez de la candidatura con código DF-52, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUNEZ ZEVALLOS

SECRETARIA

Comité Electoral Universitario